

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra, 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02

Num. 5912

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril de 1889.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 28 y 29 de Noviembre.)

Núm. 2804

Gobierno Civil

Circular

Llamo la atención de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia acerca del Real decreto que publica la GACETA del día 28 de Noviembre último modificando el procedimiento de presentación de pliegos en las subastas para la contratación de servicios provinciales y municipales, que á continuación se inserta.

Palma 1.º Noviembre de 1904.

El Gobernador,

Gonzalo Cedrun de la Pedraja

«MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—REAL DECRETO.—Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La celebración de subastas para contratos provinciales y municipales en que el gasto ó ingreso total que haya de producir el contrato no exceda de 25.000 pesetas, se ajustará á las mismas reglas establecidas en el art. 17 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, reformada por Real decreto de 12 de Julio de 1902, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Para la celebración de las subastas en que el referido gasto ó ingreso total que haya de producir el contrato exceda de 25.000 pesetas, se observarán las siguientes:

1.º El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta en aquéllas cuyo gasto ó ingreso total referido exceda de 25.000 pesetas y no pase de 250.000 y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, en las que el expresado gasto ó ingreso total exceda de 250.000 pesetas.

Las horas en que, durante el expresado plazo podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las hábiles de oficina para los pliegos que se presenten en la Dirección general de Administración y las que señalen al efecto las Corporaciones para los que se depositen en las oficinas de éstas.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de la citada instrucción de 26 de Abril de 1900.

3.º Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador; y en el anverso, y firmado por el licitador, deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de.....» (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando la línea del cierre, hará constar el presentador, bajo su firma, que se entrega intacto, ó las circunstancias que, para su garantía, juzgue conveniente consignar.

4.º En el Negociado ó oficina correspondiente, tanto de la Dirección general de Administración como de las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que con arreglo á las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega y el nombre y el domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá éste su cédula personal corriente.

Verificado el mencionado asiento se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará recibo del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere.

5.º Una vez entregado el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.º Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y de las reglas establecidas para el caso por el presente Real decreto. Terminada dicha lectura, se entregarán por el Jefe del Negociado ó de la oficina respectiva al Presidente del acto todos los pliegos de proposición presentados en unión de los correspondientes resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por dicho Jefe de Negociado ó oficina, comprensiva del total de pliegos presentados y nú-

mero asignado á cada uno, según la fecha de su presentación.

Hecho el oportuno recuento y compulsados en su caso los datos consignados en la certificación con lo que resulte del libro registro de presentación de pliegos, el Presidente declarará que se va á proceder á la apertura de aquéllos.

Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores ó sus representantes manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observación ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

7.º A seguida se procederá por el Presidente á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

8.º Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará dechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que, en el caso de existir esa duda, deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

9.º Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuere doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

10. La 11 del art. 17 de la referida instrucción de 26 Abril de 1900.

11. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas incluso las que hubieren sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes; entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si

la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

12. La 13 del art. 17 de la mencionada instrucción de 26 de Abril de 1900.

13. La 14 del art. 17 de la misma instrucción.

14. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta á que se refiere la regla anterior, resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el art. 6.º de la citada instrucción de 26 Abril de 1900. En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer, desde luego, a adjudicación provisional.

Art. 2.º Lo dispuesto en el artículo anterior regirá para las subastas que se anuncien con posterioridad á la publicación de este Real decreto

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuatro. —ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.»

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑOR: En el funcionamiento del Instituto de Reformas sociales se ha notado desde su constitución alguna deficiencia, originada por el modo de alcanzar su respectiva investidura los representantes de la clase patronal y de la clase obrera, al mismo tiempo que se evidenciaba la necesidad de establecer una disciplina común para normalizar los trabajos de las Secciones y la celebración de las Juntas en pleno.

A remediar los defectos señalados se encamina exclusivamente el proyecto de decreto que el Ministro que suscribe, de acuerdo con la ponencia formulada por el mencionado Instituto, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 23 de Noviembre de 1904.

SEÑOR

A. L. R. P. de V. M.,
Jose Sánchez Guerra

REAL DECRETO

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

En los capítulos V. y VII del reglamento del Instituto de Reformas sociales, aprobado por Real decreto fecha 18 de Agosto

de 1903, se introducen las modificaciones siguientes:

Art. 54. La elección de los seis Vocales del Instituto que han de tener la representación de los obreros se verificará en el territorio de la Península e islas adyacentes en un mismo día, á diferentes horas, en el salón de actos de la Casa Consistorial de cada Ayuntamiento de capital de provincia, bajo la presidencia del Alcalde.

En cada provincia, los compromisarios de la representación patronal que tomen parte en la votación elegirán dos Vocales por la grande industria, dos por la pequeña industria y dos por la agricultura.

Lo propio harán en la elección que verifiquen los compromisarios de la representación obrera.

Art. 55. Tomarán parte en la elección de los Vocales de la representación patronal los compromisarios elegidos por las Cámaras de Comercio, Cámaras Agrícolas, Círculos ó Ateneos mercantiles, Círculos industriales, Sociedades económicas de Amigos del País, Ligas de Productores, Asociaciones para el Fomento de la producción nacional, Cabildos de Marantes, Sindicatos agrícolas, Sindicatos de riegos y otras Corporaciones ó Asociaciones legalmente constituidas, calificadas previamente de análogas por el Instituto.

Tomarán parte en la elección de los Vocales de la representación obrera los compromisarios elegidos por las Asociaciones ó Sociedades obreras legalmente constituidas.

Art. 56. Cada Sociedad ó Asociación elegirá un solo compromisario, mientras no se forme un censo oficial en que conste el número de afiliados á cada una de ellas.

Cuando ese censo exista se establecerá la siguiente regla proporcional: hasta el límite de 1.000 asociados, comprendidos todas las fracciones, un compromisario; hasta el límite de 2.000 no comprendidas las fracciones de 1.000 en adelante, dos compromisarios; excediendo de 3.000 asociados, tres compromisarios.

Art. 57. La elección de compromisarios habrá de recaer necesariamente en individuos pertenecientes á la Sociedad ó Asociación.

Si alguno de los elegidos por Sociedades ó Asociaciones que no radiquen en la capital de la provincia no tuviera medios ó no se hallare en condiciones de poder concurrir á la capital el día de la elección, podrá, con anuencia de la Junta directiva, delegar en algún afiliado ó algunas de las Sociedades ó Asociaciones análogas radicantes en dicha capital y residente en la misma.

Esta delegación la comunicara la Junta directiva, en tiempo hábil, al Alcalde de la capital y al interesado.

Art. 58. Terminado el plazo que en la convocatoria se señala para la designación de compromisarios y remisión al Gobernador civil de sus nombramientos, éste hará publicar en el *Boletín* de la provincia la lista de las Sociedades y Asociaciones y de los compromisarios designados por cada una de ellas, y seguidamente convocará á éstos para que concurren á la elección de Vocales el día que se fije.

La orden de convocatoria se publicará en el *Boletín* al propio tiempo que las indicadas listas.

Art. 59. La elección de los seis Vocales de la representación patronal y los seis de la representación obrera á que se refiere el art. 54, será pública y por votación nominal, consignándose en el resultado el número de votos que cada candidato obtuviera, con mención de las Sociedades ó Asociaciones á que correspondan esos votos.

Se levantará acta por duplicado del resultado de la elección, consignándose las protestas que se hiciesen, enviándose seguidamente uno de los ejemplares al Gobernador civil, que sin demora alguna lo remitirá directamente al Instituto de Reformas sociales, quedando el otro archivado en la Alcaldía.

Art. 60. En la Secretaría general del

Instituto se preparará el resumen de la elección para ser sometido al Instituto, en pleno, que proclamará á los Vocales electos por las representaciones respectivas, dando cuenta inmediata al Ministro de la Gobernación para que declare elegidos Vocales del Instituto, en la representación correspondiente, á los que hayan sido proclamados.

El resumen del escrutinio lo hará la Secretaría general, por el número de votos que cada candidato haya obtenido en las diferentes elecciones provinciales.

Caso de empate, se tendrá en cuenta la significación de los votos, y así, para la grande industria regirá el mayor número de votos de Sociedades ó Asociaciones de esta significación, y lo mismo para la pequeña industria y la agricultura.

Art. 61. Todos los trámites á que ha de sujetarse la elección quedarán señalados en la Real orden de convocatoria dictada por el Ministro de la Gobernación, y dirigida á los Gobernadores civiles, publicándose además en la *Gaceta de Madrid* y utilizando también el telégrafo en los casos necesarios para unificar la elección.

Fijará la Real orden: la fecha en que se declarará cerrado el plazo para el nombramiento de compromisarios, la fecha en que se celebrará en las capitales de provincia y la fecha en que el Instituto de Reformas sociales ha de hacer el escrutinio.

El plazo que se conceda á las Sociedades y Corporaciones para la designación de compromisarios y remisión de los nombramientos á los Gobiernos civiles no podrá ser menor de ocho días, y lo mismo el que medie desde la publicación de los nombramientos en el *Boletín* hasta el día de la elección en la capital de la provincia.

Art. 62. El cargo de Vocal electivo del Instituto durará cuatro años, lo mismo el de los propietarios que el de los suplentes y requiere como condición imprescindible la vecindad ó la residencia en Madrid.

El suplente, además de sustituir al propietario en casos de ausencia, ocupará definitivamente esta plaza cuando quedare vacante por defunción ó renuncia.

Además de las elecciones generales, cuando les corresponda cesar á los Vocales elegidos en una elección general, se verificarán elecciones parciales cuando se considere incompleta la representación patronal ó obrera, á juicio del Instituto.

Art. 67. La falta de asistencia á un determinado número de sesiones se entenderá como renuncia del cargo, tratándose de Vocales de nombramiento ó de los electivos.

Se clasificarán las faltas de asistencia en tres grupos: con excusa justificada, á tenor de las excepciones 1.^a y 2.^a del artículo 66; sin excusa, y por enfermedad. Bastan seis faltas de asistencia sin excusa, en el periodo de un semestre, 12 con excusa y 18 por enfermedad, para que el Consejo de Dirección conceptúe que se ha renunciado el cargo, dé cuenta al Instituto y lo comuniqué al Ministro de la Gobernación.

Únicamente en caso de enfermedad, y cuando los antecedentes de asistencia en periodos anteriores lo justifique, podrá proponer el Consejo de Dirección, y acordar el Instituto, un periodo de ampliación para no hacer firme el acuerdo, periodo que no excederá en ningún caso de dos meses. Las faltas de asistencia se computarán en el pleno y en las Secciones.

Art. 68. Para que la Corporación en pleno pueda celebrar sesión, se requerirá se hallen presentes 15 Vocales.

Para que las Secciones puedan celebrar sesión, se requerirá la asistencia de cinco Vocales.

Los Vocales natos podrán delegar en funcionarios de los respectivos Ministerios, cuando sus ocupaciones no les permitan asistir.

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

(Gaceta 26 de Noviembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo la vigilancia en la circulación la más eficaz garantía para la defensa de los intereses de la renta del alcohol, creada por la ley de 19 de Julio último, y considerando que la acción de los dependientes de los Ayuntamientos ó de las Empresas arrendatarias del impuesto de Consumos puede ser de gran importancia para reprimir la circulación ilegal de los alcoholes, aguardientes y licores, pues claro es que si á la entrada en las poblaciones se exigen los documentos que prueben el origen legal de las expediciones, serán mucho mayores las dificultades para el fraude y mayores también los medios de que la Administración disponga para realizar las comprobaciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se reclame la cooperación de los Ayuntamientos para tan importante servicio, con objeto de que ordenen directamente, ó por medio de los Gerentes de las Empresas arrendatarias de Consumos:

1.^o Que al llegar las expediciones de alcoholes, aguardientes ó licores á los fieltos del impuesto ó á los depósitos intervinidos por los dependientes del mismo, se exijan los documentos de origen, que sólo pueden ser las guías, cuando proceden de fabricas, ó los vendís, cuando proceden de almacenes.

2.^o Que cuando se presenten dichos documentos ya utilizados en las expediciones por ferrocarril, se anoten sus números, fechas y destinatarios del género en los talones de adeudo ó en los documentos de almacenaje.

3.^o Que cuando las expediciones lleguen por caminos ordinarios, se recojan en el fieltro los duplicados de las guías y vendís, como las estaciones del ferrocarril las recogen al entregar los géneros que transportan; documentos que la administración de Consumos remitirá mensualmente á la más cercana de la renta del alcohol, á los efectos que procedan; y

4.^o Que si los portadores no presentasen los documentos que deben legalizar la circulación, se detengan los géneros, dando aviso á la Administración más próxima de la renta, y levantando el acta de aprehensión á que se refiere el art. 321 del reglamento, á fin de que, los que presten el servicio, puedan percibir los correspondientes premios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1904.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta 26 de Noviembre.)

SECCION OFICIAL

Núm. 2805

DIPUTACION PROVINCIAL

Extracto de los acuerdos tomados por la Excmo. Diputación provincial de Baleares en la sesión que celebró el día 25 de Octubre de 1904.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

El Sr. Presidente manifestó que al tener noticia del fallecimiento de S. A. R. la Princesa de Asturias habia puesto telegramas al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y al Excmo. Sr. Mayor-domo Mayor de Palacio expresándoles el sentimiento de la Corporación, quienes habian contestado en los términos que constan en los telegramas á que dió lectura; acordándose aprobar lo ejecutado por el Sr. Presidente, y hacer constar en el acta el sentimiento de la Diputación por el inesperado fallecimiento de S. A. R.

Se dió cuenta de un dictamen presentado por la Comisión de Fomento en vista del proyecto de instalación y distribución de energía eléctrica en Inca, Selva, Manacor y Camari, presentado por D. Antonio Bibiloni y Comp.^a en el que propone se

acuerde informar al Sr. Gobernador de la provincia que despues de aceptadas por el Sr. Ingeniero Jefe de la misma las condiciones propuestas por el Ingeniero don Juan Frontera en su informe, procede se eleve el expediente al Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas con informe favorable á la concesión solicitada, pero con sujeción á las condiciones propuestas por el referido Ingeniero. Y no habiendo sido impugnado por ninguno de los Señores presentes se procedió á la votación resultando aprobado por unanimidad.

En conformidad con lo propuesto por la misma Comisión de Fomento se acordó también por unanimidad solicitar del Ministro de la Gobernación la autorización necesaria para adquirir por medio de expropiación voluntaria ó forzosa las dos parcelas de terreno que deben completar el solar en que ha de emplazarse el nuevo Instituto General y Técnico, y para cederlas despues al Estado en cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. de 17 de Abril del corriente año comunicada á esta Diputación en 22 de Agosto siguiente.

Se aprobó otro dictamen presentado por la Comisión de Beneficencia, en virtud de una comunicación del Director de la Inclusa participando el fallecimiento del Presbítero D. Jaime Pericás encargado de celebrar la misa en el Oratorio de aquel establecimiento en el que propone se acuerde.—1.^o No haber lugar á nombrar un sacerdote que venga á reemplazar al difunto D. Jaime Pericás en el ejercicio de las funciones que le estaban encomendadas.—2.^o Imponer al Director de la Inclusa don Bernardo Roselló, y al Secretario de la misma D. Ricardo Mir la obligación de celebrar una misa diariamente en el oratorio del establecimiento, en cuyo servicio irán turnando segun el orden que ellos mismos establezcan.—3.^o Que se consigne en el presupuesto de la Inclusa un crédito de 200 pesetas en concepto de pesaje para la celebración de misas en la Casa de Campo del Puig d'es Bons durante la permanencia en la misma de los niños expósitos, cuya suma se pondrá á disposición del Director del Establecimiento para su aplicación al expresado objeto, pudiendo prestar este servicio y percibir en consecuencia la remuneración correspondiente los mismos sacerdotes empleados en el establecimiento, ó encargarlo á otro extraño, á quien en este caso deberá abonarse el pesaje.

En conformidad con lo propuesto por la Comisión de Fomento se acordó hacer constar en el acta el alto aprecio que ha merecido á la Diputación provincial la valiosa cooperación que le han prestado el Ayuntamiento de Soller y los profesores D. Miguel Porcel y D.^a Paula Cañellas para la organización é instalación de las Colonias escolares; y que esta resolución se comunicará á los interesados como expresión de la profunda gratitud que les debe dicha Corporación.

En conformidad con lo propuesto por la Comisión de Beneficencia se acordó que en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad se verifique la matanza de cerdos en la forma que se venia haciendo en los años anteriores al de 1903, y en su consecuencia contratar en pública subasta la adquisición de los cerdos vivos que sean necesarios; publicar en el *BOLLETIN OFICIAL* el anuncio prevenido en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; y conceder á la Comisión provincial la mas amplia autorización para que pueda tomar cuantos acuerdos sean necesarios para la celebración de la subasta hasta la adjudicación definitiva del remate.

Se dió cuenta de un dictamen emitido por la Comisión de Fomento con objeto de dar cumplimiento á la regla 6.^a de la R. O. de 8 de Agosto del corriente año que dispone que en el caso de incluirse mas de una línea en la propuesta de ferrocarriles secundarios de una provincia se ordenará aquella dando preferencia á los ferrocarriles cuya construcción revista mayor urgencia á juicio de los informantes, en el que propone que la línea de Palma á Soller sea colocada en primer término.

En segundo lugar la de La Puebla al puerto de Alcudia.—En tercer lugar la de Manacor á Artá por San Lorenzo y San Servera.—En cuarto lugar la de Palma á Santañy por Lluchmayor y Campos. — Y en quinto lugar la de Mahón á Ciudadela por Alayor, Mercadal y Ferrerías. Haciendo constar que hallándose esta provincia comprendida en la excepción que establece el art. 21 de la ley de 30 de Julio último á favor de las zonas servidas parcialmente por ferrocarriles secundarios ya en explotación, la anterior ordenación carece de la importancia y trascendencia que podía tener en otra provincia que disfrutara de este beneficio, pues en virtud de esta excepción, y prescindiendo de la ordenación propuesta, puede el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas otorgar las concesiones parciales que se consideren convenientes para conseguir el desarrollo de los intereses públicos, oyendo á la Comisión técnica, de modo que la ordenación propuesta no impide que pueda solicitarse y otorgarse la concesión de cualquiera de las líneas comprendidas en el plan con preferencia á las otras que figuren con número anterior en la misma. Terminada la lectura del dictamen usó de la palabra el Sr. Lliteras para impugnar la ordenación propuesta, porque en ella queda postergada la región oriental de la isla, y como consecuencia de sus razonamientos propuso se colocara en primer término la línea de Manacor á Artá. El Sr. Llobera D. Pedro usó también de la palabra para impugnar las consideraciones expuestas por el Sr. Lliteras, deduciendo de sus razonamientos que la línea de La Puebla al puerto de Alcudia debe ocupar lugar preferente al de la de Manacor á Artá. Intervino después en el debate el Sr. Alcover manifestando que podía emitir su opinión con absoluta imparcialidad por no representar ninguno de los distritos que han de atravesar las dos líneas objeto de discusión; y después de exponer las consideraciones que tuvo presente la Comisión de Fomento al formar la ordenación propuesta, y de hacer constar la poca importancia de ésta toda vez que hallándose exceptuada esta provincia de construir el grupo de 200 kilómetros, solo las poblaciones que tengan verdaderos alicios para emprender el negocio serán las que tendrán ferrocarriles secundarios, quedando en proyecto todas las líneas restantes aun cuando se les asignara lugar preferente en la ordenación propuesta en el dictamen. Deduciendo de todo lo expuesto que el dictamen de la Comisión se ha inspirado en el verdadero sentido de la R. O. de 8 de Agosto que manda se ordene la propuesta dando preferencia á los ferro-carriles cuya construcción revista mayor urgencia, y propuso en consecuencia su aprobación.

Recuñaron los Sres. Masanet y Lliteras, manifestando después el Sr. Presidente que su que fuera su ánimo tomar parte en la discusión del dictamen se consideraba en el deber de hacer constar que la Diputación no tiene preferencias por pueblos determinados, y que á todos los considera con igual derecho á su protección, pero que en el dictamen se ha dado preferencia al ferro-carril de Palma á Solier porque esta línea es hasta ahora la de mas probable realización. Que hay que evitar que los pueblos incidan en error al interpretar la ley de ferro-carriles secundarios, pues es preciso tengan presente que la ordenación que se manda hacer es un trámite burocrático y sin importancia efectiva, pues la realización de los proyectos obedecerá principalmente á la mayor diligencia en constituir compañías que soliciten la concesión, y en aportar capitales á la ejecución de las obras, y no deben las poblaciones olvidar que estos capitales no deban salir de las arcas del Estado ni de las provinciales, sino que la realización de los proyectos está reservada á la iniciativa particular.

Y no habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera el uso de la palabra el Señor Presidente suplicó al Sr. Lliteras se sirviera manifestar si tenia interés en que la votación del dictamen fuera nominal, y

habiendo manifestado dicho Sr. que su único interés consistía en que constara su opinión en contra de la ordenación propuesta por la Comisión de Fomento se procedió á la votación ordinaria resultando aprobado el dictamen por mayoría de votos.

Se dió cuenta del proyecto de presupuesto provincial ordinario para el próximo año 1905 cuyo resumen por capitulos arroja el siguiente resultado.

Capítulos	Gastos	Pesetas
1.º	Administración provincial.	63.780'00
2.º	Servicios generales.	19.040'00
3.º	Obras públicas de carácter obligatorio.	„
4.º	Cargas.	14.981'40
5.º	Instrucción pública.	78.905'88
6.º	Beneficencia.	490.688'85
7.º	Corrección pública.	17.359'00
8.º	Imprevistos.	12.000'00
9.º	Nuevos Establecimientos	„
10.	Carreteras.	„
11.	Obras diversas.	10.000'00
12.	Otros gastos.	23.684'85
13.	Resultas.	„
Total.		730.439'48

Capítulos	Ingresos	Pesetas
1.º	Rentas y censos.	1.689'78
2.º	Derechos provinciales de portazgos etc.	„
3.º	Donativos, legados y mandas.	„
4.º	Repartimiento.	636.300'16
5.º	Instrucción pública.	4.870'00
6.º	Beneficencia.	87.579'54
7.º	Ingresos extraordinarios.	„
8.º	Arbitrios especiales.	„
9.º	Imprevistos.	„
10.	Enagenaciones.	„
11.	Resultas.	„
Total.		730.439'48

Seguidamente se dió cuenta del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda proponiendo la aprobación del presupuesto que se había leído, y después de haber explicado el Sr. Presidente las diferencias que resultan de la comparación de este presupuesto con el del año actual que se halla en vigor; y no habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera el uso de la palabra se procedió á la votación del dictamen que fué aprobado por unanimidad, quedándolo así también en igual forma el presupuesto á que hace referencia.

Se dió cuenta despues del repartimiento de la cantidad de 636.300'16 pesetas que deben satisfacer los pueblos de esta provincia para cubrir la diferencia que resulta entre los ingresos y los gastos consignados en el presupuesto anteriormente aprobado, en el que se fija la cantidad que cada Ayuntamiento debe satisfacer por el expresado concepto, y no habiendo pedido el uso de la palabra ninguno de los señores presentes se procedió á la votación resultando aprobado por unanimidad.

Y se levantó la sesión.
Palma 22 de Noviembre de 1904.—El Presidente, José Socias.

Núm. 2806

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE CORREOS DE PALMA

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general del Cuerpo, el vapor directo de Mahon para Barcelona saldrá los viernes á las 16, el de Barcelona para Alcudia, Ciudadela y Mahon, los martes á las 16, y el de Mahon para Palma los martes á las 17.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento del público.

Palma 24 Noviembre de 1904 — El Administrador principal, Enrique Fajarnés.

Negociado de Territorial
Circular.—Habiendo recibido esta Administración de Hacienda los recibos talonarios para la cobranza de las contribuciones sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria y de edificios y solares correspondiente al año próximo, los Alcaldes y Presidentes de las Comisiones de evaluación formularán los pedidos de los recibos de cada clase que necesiten para sus respectivos términos municipales, procurando ajustarse para ello al número de contribuyentes de sus repartos ó fin de limitarse á la cantidad estrictamente necesaria para cubrir el servicio, y mandarán persona debidamente autorizada para la recojida de dichos recibos.

Las Comisiones de Evaluación ó en su defecto las Juntas periciales procederán con toda urgencia á llenar las matrices de los recibos talonarios; debiendo devolverlas á esta Administración antes del día 10 de Diciembre próximo venidero, encuadrados ó cosidos, acompañando cuenta detallada de su inversión, sujetándose al modelo que se inserta al final de la presente circular, teniendo presente que el número de talones que en dichas cuentas figuren como invertidos ha de coincidir necesariamente con el total de contribuyentes que haya en los respectivos repartos y cuidando de devolver los restantes con separación de sobrantes útiles é inutilizados.

Cualquiera negligencia en el cumplimiento de este servicio será castigada desde luego y sin necesidad de nueva comunicación con la imposición de multas, sin perjuicio de mandar comisionados en caso de demora y de declarar la responsabilidad personal de los individuos de las Juntas periciales si por su falta de puntualidad dieran lugar á que se retrasara la recaudación.

Palma 26 Noviembre de 1904.—El Administrador de Hacienda, Valentín Sambricio.

Partido Judicial de

Término municipal de

CUENTA detallada que rinde esta (1)..... de los recibos talonarios de la contribución Territorial y de Edificios y solares correspondientes al próximo año de 1905, que les fueron entregados por la Administración de Hacienda de esta provincia para la formación de los libros talonarios de este término municipal.

Contribucion (2)

Con- tribución	NUMERO DE TALONES RECIBIDOS				Núm. de contri- buyen- tes	Dife- rencia	NUMERO DE TALONES INVERTIDOS				NUMERO DE TALONES QUE SE DEVUELVEN						TOTAL devueltos
	Anuales	Semestra- les	Trimestra- les	TOTAL			Sobrantes útiles			Inútiles							
							Anua- les	Semes- les	Trimes- trales	Anua- les	Semes- trales	Trimes- trales					
(2)																	

..... d de 1904.

EL

(1) Comisión de Evaluación ó Junta pericial.
(2) Territorial ó de Edificios y Solares.

AYUNTAMIENTO DE ARTA

El proyecto de nueva barriada trazado en terrenos denominados «Na Pati» propios de D. Juan Servera, permanecerá expuesto al público a efectos de agravio, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el tiempo de veinte días a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Arta 28 Noviembre de 1904.—El Alcalde, Andrés Sureda.—P. A. del A.—Rafael Sard, Secretario.

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

Habiéndose formado la matrícula de la contribución industrial y de Comercio de este término municipal correspondiente al próximo año de 1905, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por el plazo de diez días a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurrido cuyo plazo ninguna será atendida.

Esporlas a 28 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Juan Riutort.—El Secretario del Ayuntamiento, José Sabater.

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Agosto último, que se forma a los efectos del art. 109 de la vigente Ley municipal.

Sesión ordinaria del día 7 en 2.ª convocatoria.—Se aprobó el acta de la ordinaria anterior.

Se leyeron los «Boletines Oficiales» y la correspondencia de la semana.

Se acordó la distribución de fondos para el mes en curso.

Se concedieron varias autorizaciones para efectuar obras.

Se aprobó el proyecto de Presupuesto adicional para el corriente año.

Se dio cuenta del expediente de fallidos por consumos del año 1904, y se acordó dejarlo sobre la mesa para su aprobación en la sesión próxima.

Se acordó el pago de una cantidad con cargo a Imprevistos, por el concepto de alquiler del local que se facilitó al Fiel contraste de pesas y medidas.

Y se acordó hacer constar en acta el haberse enterado el Ayuntamiento con sentimiento del fallecimiento del Archivero municipal D. Antonio Garcia Vidal, y hacer gestiones cerca de sus herederos para adquirir la documentación que tenía recogida éset, para la formación de la historia de este pueblo, en que se estaba ocupando actualmente.

Sesión ordinaria del día 14 en 2.ª convocatoria.—Se aprobó el acta de la ordinaria anterior.

Se leyeron los «Boletines Oficiales» y la correspondencia de la semana.

Y se aprobaron las fallidas por consumos del año 1903, presentadas por el Recaudador ejecutivo don Guillermo Santandreu, en cantidad de 779'98 pesetas.

Sesión ordinaria del día 21 en 2.ª convocatoria.—Se aprobó el acta de la ordinaria anterior.

Se leyeron los «Boletines Oficiales» y la correspondencia de la semana.

Se aprobó el extracto de los acuerdos del mes de Julio, acordándose su publicación.

Se aprobaron varias cuentas por diferentes servicios.

Se acordó formar la oportuna cuenta y devolver las cédulas personales sobrantes del actual año, a la Tesorería de Hacienda.

Se acordó adquirir dos mil metros de piedra machacada para el camino del Arenal y mil metros para las calles de la población, aprobándose el pliego de condiciones de la subasta que para ello debe efectuarse.

Y se acordó obsequiar con un refresco a los músicos de la charanga del Batallón Casadores de Barcelona número 3, por ser el último día que tocaba en la plaza pública, por estar ordenada su marcha a Barcelona.

Sesión ordinaria del día 28 en 2.ª convocatoria.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se leyeron los «Boletines Oficiales» y la correspondencia de la semana.

Se dio cuenta de una comunicación del Sr. Teniente Coronel Jefe del Batallón Cazadores de Barcelona número 3, despidiéndose de la población y expresando su gratitud por la buena acogida dispensada por las autoridades y el vecindario a sus fuerzas durante su estancia en ésta; quedando enterada con agrado la Corporación.

Se dio cuenta de la liquidación del reparto de la Prestación personal del año 1903, presentada por su recaudador D. Guillermo Santandreu, y se acordó dejarla sobre la mesa para su examen.

Se presentó también la liquidación de los repartos de Consumos del año 1903, presentada por el Recaudador, y se acordó pasarla a la Junta Municipal para su examen y finiquitación.

Lluchmayor primero de Septiembre de 1904.—El Secretario, Guillermo Aulet.—Visto Bueno.—El Alcalde, M. Puig.

Aprobado el anterior extracto por el Ayuntamiento en la sesión celebrada hoy.

Lluchmayor 4 de Septiembre de 1904.—El Secretario, Guillermo Aulet.

D. Pedro Juan Tomas y Suñer, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Santany, partido judicial de Manacor, Baleares.

Certifico: Que en el expediente juicio verbal civil seguido ante este Juzgado, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y diligencia de publicación, son del tenor siguiente:—«En la villa de Santany a once Noviembre de mil novecientos cuatro. El Sr. D. Lorenzo Bonet y Oiar, Juez municipal Letrado de la misma, visto el juicio verbal celebrado en este Juzgado en virtud de demanda presentada por D. Andrés Galmés, Procurador, a nombre y en virtud de poder que acompañó con la misma de D. Pedro Juan Adrover y Adrover de esta vecindad contra Miguel Adrover y Maimó, (a) «Tanca» en la que pide que sea condenado con costas a pagar a su principal doscientas catorce pesetas setenta céntimos, que le adeuda procedentes de un préstamo y los intereses de demora correspondientes.—Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado Miguel Adrover y Maimó (a) Tanca a que pague dentro el plazo de cinco días al demandante Pedro Juan Adrover y Adrover doscientas catorce pesetas setenta céntimos procedentes ciento veinte y nueve pesetas del préstamo y ochenta y cinco pesetas setenta céntimos por los intereses devengados desde la fecha del préstamo hasta la de la demanda, imponiendo a dicho demandado todas las costas de este juicio y en virtud de haberse terminado el mismo en rebeldía del demandado y de ignorarse su domicilio, notifíquese esta sentencia en los extrados de este Juzgado, y publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia en la forma prevenida en la Sección cuarta. Título sexto de la Ley de Enjuiciamiento civil.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando la proquencio, mando y firmo.—Lorenzo Bonet»

«Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal que la suscribe estando celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha en Santany a once de Noviembre de mil novecientos cuatro.—Tomás, Secretario.»

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, se expide el presente viendo por el Sr. Juez municipal en Santany a doce Noviembre de mil novecientos cuatro.—V.º B.º—El Juez Soplente, Lorenzo Bonet.—Pedro Juan Tomas.

Don José Pidal y Rebollo: Capitan de Fragata de la Armada: Comandante de Marina de Ibiza, Juez Instructor del expediente de prófugo que se instruye contra el inscrito Bartolomé Mari y Mayans folio 5 de 1903 por su falta de presentación cuando le correspondió ingresar en servicio activo el día 15 de Noviembre de 1904.

Hace saber: Que con esta fecha se le ha concedido un plazo de tres meses para que verifique su presentación pasado el cual será declarado prófugo con arreglo a lo mandado en el art. 67 de la Ley.

Ibiza a los veinte días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuatro.—José Pidal.

Don José de Ibarra y Mendez de Castro, Teniente de Navio de la Armada Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta Provincia.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza al individuo Ramon Piza y Marqués, inscripto disponible del Trozo de esta Capital a fin de que y en el término de noventa días contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en esta Comandancia de Marina a responder de los cargos que le resulten en el expediente del prófugo que se le sigue, en la inteligencia que de no verificarlo, le parará los perjuicios que haya lugar,

Palma 24 Noviembre 1904.—El Juez Instructor, José de Ibarra.—Por mandado de S. S.—José Maria Vivas, Secretario.

COMANDANCIA

DE LA GUARDIA CIVIL DE BALEARES

El día 28 de Enero próximo venidero a las diez de su mañana se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia Civil de esta Capital para contratar el servicio de provisión de prendas de vestuario que por el tiempo de cuatro años pueda necesitar esta Comandancia de Baleares por haber sido rescindido a petición propia la contrata anterior con aprobación del Excelentísimo Señor Director General del Cuerpo.

El pliego de condiciones modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y en las Oficinas de las Subinspecciones de todos los Tercios y primer Jefe de la de Canaria.

Palma 14 Noviembre 1904.—El Teniente Coronel primer Jefe Subinspector, Raymundo Gutierrez.

El Jefe del Detall del Parque administrativo de Suministros de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo adquirirse para las atenciones de dicho establecimiento, los artículos de subsistencias y utensilios que a continuación se detallan, se señala el día 12 del mes de Diciembre próximo y hora de las once para que las personas que deseen interesarse en este servicio, puedan presentar en el citado Parque sus proposiciones, con muestra de los artículos que ofrezcan, los cuales han de reunir las condiciones de buena calidad requeridos para el suministro y fijadas en el pliego de condiciones que obra en este establecimiento, a cuyo cumplimiento se obligan, como asimismo a poner los artículos que les compren, en los almacenes de la Administración militar.

Palma 24 de Noviembre de 1904.—Pablo de Haro.

Articulos de Subsistencias

Harina flor, paja y leña en rama.

Articulos de Utensilios

Petroleo, carbon vegetal y jabon

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital Militar de esta Plaza.

Hace saber: Que debiéndose adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Diciembre próximo, las especies de artículos que a continuación se expresan, se señala el día 12 del mismo a las doce para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en la Comisaría de Guerra de esta plaza, San Sebastian número 1, las proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad, seguridad para el suministro y en los precios de ellas comprenderán todos los gastos o sea obligarse a poner los artículos que ofrezcan al plé de los almacenes de la Administración militar.

Mahón 12 de Noviembre de 1904.—Miguel Carreras.

Articulos que se citan

Aceite mineral, id. vegetal 1.ª, id. idem 2.ª, arroz, azúcar, azucarillos, bizcochos, café, carbón, id. de cok, chocolate, chuletas, dulces, galleta, garbanzos, huevos, jabón común, jamón, leche de vacas, leña, manteca, pastas, patatas, pichón, pollos, queso, ternera, tocino, velas de esperma, vino común, id. generoso y jerez.

PARQUE ADMINISTRATIVO

DE SUMINISTROS DE MAHÓN

Debido adquirirse para las atenciones de dicho Establecimiento, los artícu-

los de Subsistencias y Utensilios, que a continuación se detallan, se señala el día doce de Diciembre próximo y horas de las once para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en este Parque sus proposiciones, con muestra de los artículos que ofrezcan, los cuales han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro a cuyo cumplimiento se obligan, como así mismo a poner los artículos que les compren en los almacenes de la Administración militar.

Mahón 10 Noviembre de 1904.—El Jefe del Detal, José Casanovas.—V.º B.º—El Director, Miguel Carreras.

Articulos de Subsistencias

Harina flor, harina de todo pan, cebada, leña en rama, sal, paja corta, arroz, garbanzos, habichuelas, tocino, pimenton y vino.

Articulos de Utensilios

Aceite, petróleo, carbón vegetal, jabón, leña para coladas, paja larga y ceniza.

Debido adquirirse para las atenciones de dicho Establecimiento, los artículos de Subsistencias y Utensilios, que a continuación se detallan, se señala el día dos de Enero próximo y horas de las once para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en este Parque sus proposiciones, con muestra de los artículos que ofrezcan, los cuales han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro a cuyo cumplimiento se obligan, como así mismo a poner los artículos que les compren en los almacenes de la Administración militar.

Mahón 26 de Noviembre de 1904.—El Jefe del Detall, José Casanovas.—V.º B.º—El Director, Miguel Carreras.

Articulos de Subsistencias

Harina flor, harina de todo pan, cebada, leña en rama, sal, paja corta, arroz, garbanzos, habichuelas, tocino, pimenton y vino.

Articulos de Utensilios

Aceite, petróleo, carbón vegetal, jabón, leña para coladas, paja larga y ceniza.

El Comisario de Guerra Interventor de alquileres de la isla de Menorca.

Hace saber: Que necesitando el ramo de Guerra arrendar locales en la plaza de Mahón para que el Parque administrativo de suministro de la mina pueda almacenar en buenas condiciones, ochocientos quintales métricos de paja para pienso, doscientos quintales métricos de paja para rellenos y seiscientos quintales métricos de cebada, en virtud de lo acordado en la Junta de arriendos celebrada el día de ayer, se invita por el presente a los propietarios, de edificios que reúnan condiciones y quieran cederlos para dicho servicio a que presenten proposiciones en esta Comisaría de Guerra, sita en la Calle de San Sebastian n.º 1 de esta Ciudad, durante el término de un mes, a contar desde el día en que publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; hallándose de manifiesto en la citada Comisaría, de diez a doce horas de todos los días laborables, las prescripciones generales marcadas en disposiciones vigentes relativas a arriendos de edificios por el Estado, al objeto de que si los consideran convenientes a sus intereses, puedan atemperarse a ellas las proposiciones que presenten.

Los propietarios podran presentar proposiciones ofreciendo los tres locales, dos o uno solo para almacenar dichos artículos, pero conviniendo al buen servicio y a los intereses del Estado que esten reunidos dichos locales en un solo edificio, sera preferida la proposición que reúna esta condición, y en su defecto la que mas se aproxime a ella.

Mahón 19 Noviembre de 1904.—José R. Fabregues.